Trelew, 15 de agosto de 2023.-

VISTOS: Estos autos caratulados: “F., M. A. y Otra c/ PROVINCIA DEL CHUBUT y Otro s/ Daños y Perjuicios” (Expte. N° 130- Año 2019 CAT) venidos a despacho a fin de resolver el llamado de autos dispuesto el 07/08/2023 (hoja 1175).-

Y CONSIDERANDO:

I.- Que en fecha 07/08/2023 el Actuario advierte que en las hojas 1158, 1159vta., 1165, 1170vta. y 1171, se consignó erróneamente el apellido del codemandado (S.), toda vez que el apellido correcto es S..-

II.- Que toda aclaratoria conlleva como finalidad, a tenor de lo dispuesto por el art. 168 del Código Procesal Civil y Comercial, corregir cualquier error material, aclarar algún concepto oscuro sin alterar lo sustancial de la decisión, o subsanar alguna omisión de la sentencia, pues la misión del tribunal consiste, en este sentido, en enmendar, aclarar y completar su fallo.-

Podemos decir que la aclaratoria es una instancia de la cual se sirve el Tribunal para corregir, de oficio -como ocurre en la especie- o a pedido de las partes, los errores u omisiones en los que se puede haber incurrido al dictar una sentencia definitiva o interlocutoria o aclarar algún concepto obscuro, sin alterar su sentido.-

En tal sentido, la doctrina unánimemente ha considerado que son errores materiales los errores numéricos o los deslizados en la individualización de las partes o cosas involucradas en la acción (Highton Elena I., Areán Beatriz A., “Código Procesal Civil y Comercial de la Nación - Concordado con los Códigos Provinciales. Análisis doctrinal y jurisprudencial” - Ed. Hammurabi - Bs. As. 2007, T. 3, pág. 510).-

Pues bien, tal es el supuesto que se suscitó en la especie -como bien señala el Actuario en la hoja 1175-, ya que se incurrió en un error involuntario en la S.D.C. N° 011/2023 (hojas 1157/1171), respecto del apellido del codemando M. O. S..-

En consecuencia, debe corregirse la S.D.C. N° 011/2023 dictada el 28 de junio de 2023 (hojas 1157/1171) y donde se indica “S.”, debe leerse “S.” (el resaltado nos pertenece), sin que ello implique alterar la solución a la que se arribara en la mentada sentencia.-

En consecuencia, corresponde que por Secretaría se deje nota marginal en la referida Sentencia Definitiva Civil registrada bajo el Nro. 011/2023 SDC.-

En su mérito, la Sala “B” de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial III con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE:**

I) **CORREGIR** el error involuntario que se incurriera en las hojas 1158, 1159vta., 1165, 1170vta. y 1171 de la Sentencia Definitiva Civil registrada bajo el Nro. 011/2023 SDC, dictada el 28 de junio de 2023 (hojas 1157/1171) y disponer que donde se indica “S.”, debe leerse “S.”.-

II) **DEJAR** la correspondiente nota marginal de lo resuelto precedentemente en el referido pronunciamiento de hojas 1157/1171.-

III) **DEJAR** constancia que la presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y encontrarse en uso de licencia el Dr. Sergio Rubén Lucero (art. 9 del Acuerdo Extraordinario Nro. 3145 S.T.J. y art. 274 del CPCC).-

IV) **REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE y PROCÉDASE A LA DEVOLUCIÓN ORDENADA**.-

GUILLERMO NICOLÁS WALTER
PRESIDENTE

ALDO LUIS DE CUNTO
JUEZ DE CÁMARA

|||REGISTRADA BAJO EL Nº 045 DE 2023 - SIC.- CONSTE.-

PABLO SEBASTIÁN ETCHART
SECRETARIO DE REFUERZO